

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 5 de Junio de 1952

Nº. 125

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1141

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Sentencia No 376 . . . . . 1142  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1143

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Permiso . . . . . 1148  
 Nombramientos. . . . . 1148

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA**

Balance Condensado al 15 de Mayo de 1952 . . . . . 1149

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1150

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1152  
 Títulos Supletorios . . . . . 1153  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1154  
 Denuncias de Mina . . . . . 1154  
 Terrenos Municipales . . . . . 1155  
 Citación . . . . . 1155  
 Aviso . . . . . 1155  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1156  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1156

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día sábado diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariño Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Castillo C., Cruz Porras, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la última sesión de la Junta Preparatoria.

3o. Se leyó y aprobó, en lo general y particular, el proyecto de decreto de la instalación de la Cámara del Senado en la reunión ordinaria correspondiente al segundo período constitucional del Congreso.

Permaneciendo de pies los Honorables Señores Senadores, el Señor Presidente leyó los autógrafos del Decreto de instalación de la Cámara del Senado. A continuación pronunció las palabras de ritual: «Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al segundo período constitucional del Congreso».

4o.—La Mesa comisionó a los Honorables Senadores doctores Guerrero y Manzanares pasaran a invitar a la Cámara de Diputados a formar Congreso en Cámaras Unidas con el objeto de proceder a la instalación solemne de dicho Alto Cuerpo.

5o. De regreso la Comisión, informó que la Honorable Cámara de Diputados estaba presta a recibir a la del Senado.

6o. Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

7o. De regreso los señores Senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se continuó la sesión.

8o. El Honorable Senador Abaúnza E., solicitó permiso por el término de un mes, para dirigirse a los Estados Unidos de América, en viaje de salud.

El Honorable Senador Dr. Debayle, dijo que apoyaba en un todo la solicitud de permiso hecha por el Honorable Senador Abaúnza E., y que le parecía justo que se le concediera permiso con goce de sueldo, para la cual se permitía hacer formal moción.

Secundaron la moción del Honorable Senador Dr. Debayle, el señor Presidente y el Honorable Senador Zelaya C., proponiendo éste último que fuera aprobada por unanimidad.

Tomadas en consideración y suficientemente discutidas la solicitud de permiso del Honorable Senador Abaúnza E., así como la moción del Honorable Senador Dr. Debayle, fueron aprobadas por unanimidad.

9o. El Honorable Señor Presidente nombró las siguientes Comisiones:

**Gobernación:**

Don Alejandro Abaúnza E.  
 Doctor Alberto Argüello V.  
 Doctor Horacio Argüello B.

**Agricultura:**

Oral. José María Zelaya C.  
 Oral. Emiliano Chamorro  
 Ing. Salvador Guerrero Castillo

**Hacienda y Crédito Público:**

Dr. Alberto Argüello V.  
 Don Abel F. Gallard  
 Don Pablo Renner

**Economía:**

Dr. Mariano Argüello  
 Dr. Alberto Argüello V.  
 Dr. Gustavo Manzanares

**Relaciones Exteriores:**

Dr. Mariano Argüello  
 Dr. Luis Manuel Debayle  
 Dr. Horacio Argüello B.

**Salubridad Pública:**

Dr. Luis Manuel Debayle  
 Dr. Lorenzo Guerrero  
 Dr. Horacio Argüello B.

**Fomento y Obras Públicas:**

Don Alejandro Abaúnza E.  
 « Humberto Sánchez B.  
 « Eduardo Castillo C.

**Estilo:**

Don Gabriel Quintanilla  
 Dr. Luis Manuel Debayle  
 « Emilio Alvarez L.

**Educación Pública:**

Dr. Lorenzo Guerrero  
 Don Fernando Delgadillo Cole  
 Dr. Emilio Alvarez L.

**Gracia:**

Oral. Emiliano Chamorro  
 Don Fernando Delgadillo Cole  
 « Arturo Cruz Porras

**Guerra, Marina y Aviación**

Oral. José María Zelaya C.  
 Oral. Emiliano Chamorro  
 Don Arturo Cruz Porras

**Biblioteca:**

Oral. José María Zelaya C.  
 Dr. Alberto Argüello V.  
 « Emilio Alvarez L.

10. Se levantó la sesión, citando al Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintitres del corriente a las diez de la mañana.

**Mariano Argüello,**  
 Presidente

**Alberto Argüello Vidaurre,**  
 Secretario

**Pablo Renner,**  
 Secretario

**PODER EJECUTIVO****Gobernación y Anexos****SENTENCIA No. 376**

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias instruidas por el Contador don Orlando Saballos al eximir administrativamente la cuenta «Tesorería de la Junta Local Especial de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Corinto», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, que estuvo a cargo de la señora Alicia Flores de López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, siendo este período el tercero de su actuación como tal Tesorera;

**Resulta:****I**

Conforme los términos de la Carta-Cuenta presentada por el cuentadante, hubo un movimiento de Caja como sigue: Existencia anterior: Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho Córdobas y Veintinueve Centavos..... (₡ 1,268.29) en totales, los Ingresos: Veinticinco Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Setenta Centavos (₡ 25,858.70) y los Egresos: Veintitres Mil Novecientos Ocho Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (₡ 23,908.88) y Saldo para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve: Tres Mil Doscientos Dieciocho Córdobas y Once Centavos (₡ 3,218.11). Dicho documento también consigna el movimiento de las siguientes cuentas: Boletas Valoradas: Existencia anterior: Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas y Noventa Centavos (₡ 19,786.90), recibidas conforme facturas números 4 al 6: Veinticinco Mil Setecientos Córdobas netos (₡ 25,700.00), usadas en el lapso semestral: Trece Mil Novecientos Veinte Córdobas y Sesenta Centavos (₡ 13,920.60) y Saldo para el mismo primero de Julio citado: Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas y Treinta Centavos (₡ 31,566.30): Especies sin Valor: Existencia anterior: Cien (100) boletas, usadas en el semestre: Veinte (20) y saldo para la misma fecha señalada: Ochenta (80) boletas,

**II**

El señor Contador don Orlando Saballos examinó administrativamente la documentación mensual rendida por la Tesorera, encontrando motivos para formular diez glosas y dos observaciones que dadas en traslado a la cuentadante, las contestó en el pliego del folio 5, estudiado éste por el funcionario glo-

sador, las declaró satisfechas, según se lee en las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 23.

## III

Las diligencias creadas en el trámite administrativo fueron elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien dispuso por auto de las nueve de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno que fueran pasadas al suscrito para su juzgamiento y fallo, autorizándole al propio tiempo tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en cumplimiento de ello, se ordenó la apertura del juicio correspondiente en auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del veinte de Noviembre del mismo año citado.

## IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación de la cuentadante, el doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, doctor en derechos y de este domicilio, quien ostentando el poder que razonado corre en estos autos, pidió la solvencia de su mandante e hizo expresa renuncia al término del traslado que conforme a derecho le corresponde por no tener nada que alegar acerca de los cargos formulados a la señora de López, ya que ella los había satisfecho en su oportunidad.

## V

El señor Fiscal General de Hacienda, parte actora en el juicio y en representación de los Intereses de Asistencia Social, dijo al evacuar el traslado que le fue mandado correr: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos los cargos puede Ud. dictar sentencia», y

## Considerando:

## I

Que las glosas deducidas para rectificar las operaciones descritas en este período fueron todas satisfechas, según lo expuesto en el resulta II, y no habiéndose deducido del examen judicial de estas diligencias ningún otro cargo adicional para la cuentadante, es del caso dar por buena y aprobar la cuenta a que este juicio se refiere.

## II

Que el señor Fiscal General de Hacienda no hizo ningún cargo especial a la cuentadante y siendo su opinión favorable a la misma, cabe declarar solvente a la señora de López conjuntamente con su Fiador Solidario,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con el Arto. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, Artos. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

## Falla:

Que la cuenta rendida por la Tesorera de la Local Especial de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Corinto por el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya glosa administrativa estuvo a cargo del señor Contador don Orlando Saballos, es buena y se aprueba, quedando la cuentadante, señora Alicia Flores de López de calidades conocidas, así como su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta por lo que a este período se refiere.

Consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas para dar cumplimiento a lo que tiene dispuesto el Arto. 267 Cn.

Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua. D. N., quince de Enero de mil novecientos cincuentidos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Antonio Lovo C., mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

## Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdoba y Veintiocho Centavos (C\$ 4,585.28), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendiente como consta en el auto de las diez de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, y este funcionario en auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

## Considerando:

Que en escrito de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el

señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Antonio Lovo C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Ochenta y Cuarenta y Cuarenta y Seis Centavos (₡ 681.46) que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 13 de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de diez de Enero de mil novecientos cincuenta, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Antonio Lovo C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14, y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Antonio Lovo C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al Sr. Lovo C., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa, don J. A. Hooker, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, que el señor Daniel Bordas, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que obra al folio 8, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos, y Egresos de Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Córdoba y Setenta y Ocho Centavos (₡ 4,847.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las ocho de la mañana del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, y este funcionario, en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 44, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 45, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Daniel Bordas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Novecientos Treinta y Ocho Córdoba y Cinco Centavos (₡ 1,938.55), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 59, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de

Oficio, señor Benavides S., en escrito de tres de Enero de mil novecientos cincuentidos, folio 60, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Daniel Bordas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 60; y

**Por Tanto**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Daniel Bordas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel ley correspondiente copia de esta resolución al señor Daniel Bordas, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D.N., veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor José Daniel Núñez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setenta y Nueve Córdoba con Veintidos Centavos (C\$ 3,079.22), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 10, de las diez de la mañana del nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario en provi-

dencia del último auto de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley, continuándose el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes; pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Daniel Núñez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 15, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Setenta y Siete Córdoba y Dos Centavos (C\$ 877.32), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 21; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Daniel Núñez, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesoro Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente

juicio, último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose del impuesto del papel sellado de ley, por Decreto Legislativo Número 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado de Junio—vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala señor Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Nacor Miranda G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setenta y Cinco Córdobas y con Sesenta y Cinco Centavos (C\$ 1,075.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 9 de las diez de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial hasta su respectivo Fallo como puede verse del auto de las diez y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Nacor Miranda G., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder otorgado a su favor, que razonado corre al folio 20, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado el estado de la cuenta del 10% de Sanidad y de confor-

midad con Decreto Legislativo No. 437 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Seis Córdobas con Veintitres Centavos (C\$ 106.23), que acusa tener de los fondos del 10% de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 50 de este juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 48, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al señor Miranda, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de lo Tesorería Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdobas con Noventa y Tres Centavos (₡ 28,675.93), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10 de las doce y veinte minutos del veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia del último auto de las siete y media de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 26, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Octavio Quiroz, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Seiscientos Cinco Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (₡ 2,605.38), que acusa tener como existencia de los fondos del 10% Sanidad. Aprobación del señor Supervisor al folio 14; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Apoderado señor Barreto P., en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 27, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndose extender al señor Octavio Quiroz M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, que el señor José E. Vasconcelos, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta;

**Resulta:**

Que según estado Caja que corre al folio 14, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Treinta y Tres Centavos (₡ 3,643.33), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 18, de las nueve de la mañana del diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 20,

el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en la presente diligencia, como apoderado del Sr. José E. Vasconcelos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 19, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Cuatro Córdoba y Cuarenta y Dos Centavos (\$ 304.42), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 30; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio Sr. Barreto P., en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 28, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado Sr. Vasconcelos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. José E. Vasconcelos, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, éste se aprueba, quedando de consiguiente él su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al periodo del presente juicio, el quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, quien debe proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

## Hacienda y Crédito Público

**No. 171**

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Vista la solicitud en Telegrama que con fecha 19 de Mayo corriente introdujo al Ministerio de Hacienda el Sr. Clemente Tercero, Acuerda:

Conceder tres días de permiso, con goce de sueldo, a don Clemente Tercero, Administrador de Somoto, en el Departamento de Madriz, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Tenedor de Libros, don Luis Alberto Rodríguez S., sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Managua, D.N., Mayo 19 de 1952.—(f) José Argüello Cervantes, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

**No 167**

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

**Acuerda:**

Nombrar a don Oscar Flores, como Tenedor de Libros del Centro destilatorio de Chinandega, en lugar del señor Salvador Flores, que falleció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Managua, D.N., Mayo 16 de 1952.—(f) José Argüello Cervantes, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

**No. 173**

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

**Acuerda:**

Nombrar a don Juan Rostrán Orozco, como Inspector de Hacienda ad-honorem, adscrito a la Dirección de Ingresos, en el Departamento de Boaco.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese.—Managua, D.N., Mayo 23 de 1952.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO DE EMISION

**BALANCE CONDENSADO AL 15 DE MAYO DE 1952**

ACTIVO		PASIVO	
<b>Fondos Disponibles</b>		<b>Billetes y Depósitos</b>	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 75,571,011.92	Billetes en Circulación	₡ 82,749,986.00
Otros Fondos	162,226.90	Depósitos en Cuenta Corriente	40,067,310.63
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterio- rior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros	₡ 75,733,238.82	Otros Depósitos	50,977,169.10
			₡ 173,794,465.73
<b>Colocaciones</b>		<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>	
Redescuentos y Descuentos	₡ 44,151,717.63	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 229,793.43
Préstamos	10,818,946.19	Cuentas Diversas Acreedoras	2,856,743.48
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	7,825,000.00	Bancos Extranjeros	—
Certificados del Tesoro Nacional	21,058,897.57	Gobierno de Nicaragua	—
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	Intereses por Pagar	—
Otras Colocaciones	26,510.11	Inereres en Suspenso	—
		Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com. El Salvador-Nicaragua	21,400.85
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 3,107,937.76
Intereses por Cobrar	₡ 226,384.58		₡ 176,902,403.49
Cuentas Diversas Deudoras	129,254.37	<b>Otras Cuentas del Haber</b>	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	14,499,413.26	Intereses Ganados	₡ 1,087,564.22
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	3,021,250.00	Cambios	146,610.28
<i>Total del Activo Realizable</i>		Comisiones	—
		Otras Utilidades	6,840.79
<b>Otras Cuentas del Debo</b>		Intereses Ganados en Suspenso	8,615.33
Gastos Generales y de Administración	₡ 433,439.88		1,249,630.62
Gastos Pagados por Adelantado	641,171.65	<b>Reservas</b>	
Gastos sobre compras y embarques de oro	20,291.41	Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Intereses Pagados	99,521.95	Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	2,772,913.27
Comisiones Pagadas	—		₡ 182,924,947.38
Servicio de Intereses	—		211,791,327.42
			₡ 394,716,274.80
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>	₡ 182,924,947.38	<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	₡ 182,924,947.38
<b>TOTAL GENERAL</b>	₡ 394,716,274.80	<b>TOTAL GENERAL</b>	₡ 394,716,274.80

Managua, D. N., 18 de Mayo de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,  
Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN,  
Gerente General, por la Ley.

R. D. LACAYO,  
Contador.



LUIS A. MOLIERI,  
Gerente.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos, llevada por el señor José María González, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Fiscal, del uno de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

I

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Juan B. César, quien formuló cinco glosas o reparos, marcados con los números uno al cinco. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador César, por medio de auto de las once de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 8, elevó las diligencias a conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve de la mañana del siete de dicho mes disponiendo que este expediente pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuya virtud, el que suscribe proveyó a las once de la mañana del mismo siete de Diciembre, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

El señor José María González, en escrito de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 9, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en este juicio, en el carácter de Teléfonos; exponiendo, además, que, como al pasar este expediente a la tramitación judicial no quedó ningún cargo en su contra pues todos los reparos formulados a su cuenta fueron desvanecidos, no teniendo nada que alegar, renunciaba al término que la ley le concede para devolver el traslado, y pedía, finalmente, llamar autos para sentencia, declarándolo, en ésta, libre y solvente con el Fisco, lo mismo que a su fiador. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Febrero ppdo., reverso del folio 9, mandando correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a este trámite el mencionado cuentadante, ya que todos los reparos formulados quedaron desvanecidos durante la Glosa Administrativa.

III

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen en escrito de fecha veinte y cinco de Febrero del corriente año,

frente del folio 9, dijo: «Como están desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar para sentencia».

Considerando:

I

Que, efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta fueron completamente desvanecidos durante la Glosa Administrativa, como se vé de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por el Contador don Juan B. César y de la Constancia de éste al frente del folio 8, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso; y que, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor José María González, en el presente juicio, cabe darle abrobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

III

Que tanto el expresado cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno a dicho cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por éste, como se deja consignado en los Resultados II y III; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del veinte y ocho de Febrero del año que corre, frente del folio 10, debidamente notificada a las partes el día veinte y nueve del mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª. Ed. Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1952, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor José María González, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Teléfonos, del uno de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso de tiempo se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de

ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaza G., Srío».

Es conforme. Managua, D. N., 23/3/52. J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Granada, llevada por el señor Roberto Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Granada, durante el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

En el período indicado, según Carta-Cuenta al folio 17 de este expediente, hubo un movimiento total de entradas y salidas en el Almacén de dicho Centro Destilatorio Ciento noventa y seis mil setenta y nueve litros de Aguardiente, grado de ley (196,079 litros), incluyendo los saldos inicial y final, del Semestre mencionado.

II

El señor Contador don Antonio Saballos V. practicó el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, formulando siete reparos, marcados con los números 1 al 7 y dos observaciones. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Saballos V. elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las diez de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 16, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, disponiendo que este expediente pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuya virtud el que suscribe proveyó a las once de la mañana del cuatro del indicado mes de Diciembre, reverso del folio 16, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, en escrito de fecha once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, presentado a las once de la mañana del doce del mismo mes, frente del folio 18, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Roberto Gutiérrez, ostentando el poder legal y sustitución correspondiente, que acredita su representación, y el que, razonado, obra a folios 19 y 20 de

este expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once y media de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 18, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado, en escrito de fecha catorce de Diciembre del año próximo pasado, frente del folio 24, el apoderado del cuentadante entre otras cosas, expresó: que a la cuenta de su mandante se formularon siete reparos, con los números del uno al siete, y dos de observación, de los cuales, fueron desvanecidos durante la Glosa Administrativa los marcados con los números uno al cinco y uno de observación, y en la instancia judicial los números seis, siete y el otro de observación, no quedando, por tanto, ningún cargo contra su mandante, por lo que pedía llamar autos, declarando, en la sentencia respectiva, libre y solvente con la Hacienda Pública a su defendido señor Roberto Gutiérrez y a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictámen con fecha veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente y reverso del folio 24, dijo: «No habiendo reparos pendientes por lo que hace a la presente Glosa, debe llamarse autos y dictarse sentencia declarando solvente al señor Roberto Gutiérrez y a su fiador».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados quedaron completamente desvanecidos, unos durante la Glosa Administrativa y otros en la instancia judicial, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el citado Contador don Antonio Saballos V. y por el suscrito, y se deja consignado en el Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Roberto Gutiérrez, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que por no haber reparos pendientes debía llamarse autos y dictarse sentencia decla-

rando solvente al señor Roberto Gutiérrez y a su fiador, no habiendo hecho cargo alguno al referido cuentadante, según se deja expuesto en los Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve y media de la mañana del tres de Enero corriente, reverso del folio 24, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída lo opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Roberto Gutiérrez, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante señor Gutiérrez y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de es este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 29 de Febro. de 1952.—Juli Zelaya O., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 1491

Doce meridianas dieciséis Junio venidero, este Juzgado, subastaráse finca rústica «Los Rincones», esta jurisdicción, limitada: oriente, Petrona Blas; poniente, Manuel Quintero; norte, Dionisio Concepción Pavón, quebrada enmedio; sur, Samuel Martínez.

Ejecución: Adolfo Calero a Sucesión Trinidad Cerda.

Base: Un mil trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, treinta Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Darlos B. Ruiz O., Srío. 1458 3 3

No 1479

Viernes diez mañana trece Junio próximo romatárase mejor postor finca rústica «Las Brisas» de la Sucesión de doña Gabriela Guevara de Somarriba, legua y media poniente El Viejo, con sesenticinco manzanas capacidad, casa, pozo, pila divisiones, lindante: oriente, Manuel Sánchez y María Cáce-

res; poniente, «Las Flores» y Pedro Aníbal Martínez; norte, Monte Rosa; sur, La Estrella.

Base: Cuarenta mil córdobas.

Oyense posturas casa Juez Partidor.

Juzgado Partidor.—El Viejo, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Plazaola Juárez, Juez Partidor.—Hugo Astacio Cabrera, Srío.

1457 3 3

No 1481

Once mañana Junio próximo, subastaráse este Juzgado, finca agrícola cien manzanas sitio San Jacinto, esta jurisdicción, Comarca Tololar, huertas, chagüite, ojo de agua y anexos, lindante especialmente: oriente, Rota y San Ildefonso; proniente, Gregorio y Pablo Ruiz; norte, resto sitio sucesores Federico Derbishyre; sur, mediando camino y línea férrea, Carmen Ruiz v. Ortiz Pastora y Concepción Ruiz.

Base ejecución: Seis mil seiscientos veinte córdobas.

Ejecución: José Bermúdez Sacasa contra Pastora y Concepción Ruiz Mendoza.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1482 3 2

No 1506

A las diez de la mañana del día veinte de Junio de este año y en el local de este Juzgado se vendrá en pública subasta una finca rústica situada en el pueblo de San Rafael del Sur de este departamento, que tiene más o menos diez manzanas de extensión dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Genaro Espinoza; poniente, finca de Juan Hernández; norte, finca de Manuel Bermúdez y Juan Hernández; y sur, finca de Manuel García; está inscrito en el Registro Público de Managua, con el No 22728, asiento primero, folio 75 del Tomo 296.

La finca referida está valorada en dos mil córdobas y se oyen posturas que no bajen de las dos terceras partes de este avalúo; pertenece a los señores Salvador Zamora Guido y Salomón Zamora y se vende por ejecución que contra ellos sigue el Banco Nacional de Nicaragua.

Quien desee hacer posturas que se presente conforme a derecho.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito en la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del día treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos.—Raúl Barrios O., Srío.

1493 3 1

No 1515

Dos y media tarde, dieciséis corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción Masatepe, cinco manzanas cabida, limitada: oriente, Agueda López; poniente, Juan López; norte, Teófilo Mercado; sur, Juan Fernando López.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Sebastiana Gutiérrez Morales contra José Gregorio Cuadra.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. San Marcos, dos Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Gallardo, Srío.

1495 3 1

No 1516

Once mañana veintitres Junio, subastaráse en este despacho, predio rústico ubicado jurisdicción El Sauce, lindante: oriente, Apolinar Escoto; poniente, Gregorio Martínez; norte, José Mayorga, camino en medio; sur, Encarnación Juárez. Extensión seis manzanas.

Ejecuta: Tránsito Acosta a Carmen Acosta.

Base: ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Junio mil novecientos cincuenta y dos.—R. Oscar Santos, Srío.

1496 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 1013

Noé Morales Ruiz, solicita título supletorio propiedad rústica esta jurisdicción, la que está situado dentro de los siguientes linderos: norte, Lorenzo Mendoza y terrenos de los Sandovales, camino en medio; sur, Francisco Mena Delgado; oriente, Emilio Moraga; poniente, Noé Morales R. Dos manzanas de extensión. Estímalas en doscientos córdobas.

Adquiriéndola en compra a Francisco Mena Delgado. Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltasar Arévalo A., Srlo. 1032 3 3

No 1014

Francisco Mena Delgado, solicita título supletorio propiedad rústica en esta jurisdicción, la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Noé Morales R.; sur, Renato Alemán, camino en medio; oriente, Emilio Moraga; poniente, Noé Morales R. Tres manzanas de extensión superficial. Estímalas en doscientos córdobas.

Adquiriéndola por herencia de su padre Juan Ignacio Mena. Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltasar Arévalo A., Srlo. 1034 3 3

No 1272

Julia Mendoza, solicita título supletorio, con consentimiento Síndico Municipal de un solar que mide en sus rumbos Oriente y Occidente diez y ocho varas y sus rumbos Norte y Sur veinte varas y linda: oriente, con solar de José Rodríguez Somoza; occidente, con Telesforo Vilchez, avenida en medio; norte, con Albertina Reyes; y sur, con Alejandro Peña.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—avenida en medio—Vale.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo. 1260 3 3

No 1015

Mercedes Meléndez viuda de Cano, solicita título supletorio casa y solar situados La Puebla, esta ciudad, Calle del Cementerio, terreno propio, limitado: oriente, solares Agustín Duarte y Guillermo Guadamuz; poniente, Isabel viuda de Cano, calle de por medio; norte, casa y solares de Francisco Ordóñez y Jacinta Mena; sur, Sucesión Antonio Ruiz.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Abril mil novecientos cincuentidos.—José J. Cuadra U., Juez Distrito Ley. 1033 3 3

No 1063

Calixto Moya, solicita título supletorio de una finca urbana, situada esta ciudad, limitada: oriente, calle en medio, Colegio María Auxiliadora; poniente, Antonio Casco; norte, Angelina Nurinda; sur, Roger Gutiérrez.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srlo. 1073 3 2

No 1018

Francisca, Eulalio, Hernán, María y Estebana Velasquez, solicitan título supletorio de una finca rústica, situada en Palo Colorado, en la parte que pertenece a esta jurisdicción, de manzana y media de capacidad, limitada: oriente, Dolores Oarcía; poniente, Emillio Ampié; norte, camino real; sur, Juan López.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintitres Abril de mil novecientos cincuentidos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srlo. 1074 3 2

No 962

Feliciana Cano, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: oriente, Carlos Hernández; poniente, Rumualdo Ruiz; norte, José Enecón Ruiz; sur, Carmen Murillo. Solar mide: oriente y poniente, ciento cuatro varas; norte, cincuenta y seis varas; sur, cincuentidos varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince de Abril mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srlo. 981 3 2

No 1122

El señor Alfredo Meza y la señora Antonia Prado de Meza, se han presentado a esta autoridad solicitando título supletorio como dueños en común de una finca urbana en el punto La Bolsa, de esta jurisdicción que es una casa y su solar, de tejas sobre horcones forrada en tablas de seis varas de largo por cinco de ancho con su corredor, tiene pozo y excusado y el solar tiene treinta varas de fondo por noventa y cinco de largo y todo dentro de estos linderos: oriente, propiedad de Roque Espinoza; poniente, propiedad de José Avellán; norte, calle de por medio con propiedad de Agustín Caravaca; y al sur, propiedad del mismo José Avellán Pérez. Tienen de poseer esta finca urbana diez años o sea desde el año de mil novecientos cuarenta y dos a la fecha, no tiene nombre, número ni gravamen.

Vale ciento ochenta córdobas.

La hubieron por compra a Luis Navarrete, es terreno propio.

La persona que se crea asistirle algún derecho que se presente dentro del término de ley que le será oída.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge a las cuatro de la tarde del día veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan de Dios Dávila.—Abelardo Nouoa, Srlo. especial. 1147 3 1

No 1217

El señor Antonio Baca López, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en el cantón occidental de esta población que mide en sus costados de oriente y poniente, cuarenta y dos varas; y en los del norte y el sur, sesenta y dos varas, con estos linderos: oriente, propiedad de Santos Martínez y Zacarías Rodríguez; poniente, calle en medio Antonio Martínez; norte, Luis Ríos; y sur, huerta de Eligio Guzmán.

Quien pueda opóngase en el término legal.

Juzgado Local. Nagarote, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srlo. 1225 3 1

No 1223

Juan Ramón López, solicita título supletorio solar y edificaciones, ubicadas barrio San Antonio, esta ciudad. Solar mide treinta y tres varas y tercia en cuadro. Edificaciones consisten: una casa, de siete varas por seis, y otra de siete por cinco, forradas tabla. Conjunto limita: oriente, María Valdivia mediando calle; poniente, Lorenzo Espino; norte, Virginia Selles; sur, mediando calle herederos Eulalia Flores.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, seis Mayo mil novecientos cincuenta y dos. Ocho de la mañana.—Juan C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 1223 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1307

Joaquín Guillén Alemán, Industrial, de este domicilio, solicita registro esta Marca:

**NICARAO**

para proteger: Café Molido.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1301 3 3

Nº 1286

Gyula P. Pinkes, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca:

**PHONIX**

para proteger y distinguir: Camisas, pantalones, ropa interior y toda otra clase de ropa para varón.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1294 3 3

Nº 1287

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

**PICASAN**

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1293 3 3

Nº 1288

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

**LOMBRISAN**

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1292 3 3

Nº 1289

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

**PULMOFEDRIN**

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1291 3 3

Nº 1295

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DORBANE**

para: Un preparado farmacéutico y medicinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1296 3 3

Nº 1044

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio como apoderado de Schenlex Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**EUPHASED**

para: Un preparado farmacéutico y medicinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1294 3 3

## DENUNCIOS DE MINA

Nº 1276

Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua:

Yo, Ambrosio Parodi, casado, Militar en actual servicio, mayor de edad y de este domicilio, respetuosamente comparezco exponiendo:

En terrenos de la hacienda «San Jorge», en el cerro «La Minita», jurisdicción de Las Lajas, Departamento de Managua, en cerro virgen, he descubierto una mina de oro y a fin de garantizar mis derechos de descubridor, respetuosamente le pido que se me adjudique una mina que denuncio y constará de tres pertenencias. La mina llevará por nombre «El Pedernal» y tendrá los siguientes linderos: norte, hacienda «San Isidro»; sur, quebrada «El Hormiguero»; oriente, caserío «El Pulpito»; río «La Trinidad» en medio; y occidente, quebrada «El Hormiguero».

Las tres pertenencias de que constará la mina «El Pedernal» estarán localizadas una a continuación de la otra, partiendo de sur a norte, así:

Pertenencia «Lázaro», de cinco hectáreas de cabida, con los siguientes linderos: oriente caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Gerónimo» que se describirá adelante; y sur, quebrada «El Hormiguero».

Pertenencia «Gerónimo», con cabida de cinco hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Aldo», que se describirá adelante; y sur, pertenencia «Lázaro», que se acaba de describir.

Pertenencia «Aldo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, hacienda «San Isidro»; y sur, pertenencia «Gerónimo» que se acaba de describir.

Cada una de las pertenencias descritas será de forma rectangular y tendrá quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos éstos por mitades, a uno y otro lado de la línea longitudinal media. La dirección de la veta es S. E. a N. O. más o menos y su ancho más o menos de treinta pies.

Presento las muestras legales.

Le pido ordene el Registro de este denuncia; que lo mande a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente.

Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Parodi.—P. S. P.—D. Palacio h., Abogado.—Presentado por el doctor Dagoberto Palacio hijo, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día de su fecha junto con la muestra de brosa a que se refiere.—R. E. Fiallos.—Juzgado 1º de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.—Téngase por

presentado el anterior denuncia minero; custódiese la muestra entregada a este Despacho.—Procédase al Registro del denuncia en el Libro de Descubrimientos que lleva este Juzgado y publíquese el anterior escrito y el presente proveído en «La Gaceta», Diario Oficial por el término y en la forma de ley.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Conforme con su original, con el que fué debidamente confrontado.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

1276 3 3

## Nº 1277

Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua.

Yo, María Encarnación Bassett de Parodi, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, respetuosamente comparezco exponiendo:

En terrenos de la hacienda «San Jorge», en el cerro «La Minita», jurisdicción de Las Lajas Departamento de Managua, en cerro virgen, he descubierto una mina de oro, y a fin de garantizar mis derechos de descubridor, respetuosamente le pido que se me adjudique una mina denuncia y constará de tres pertenencias. La mina llevará por nombre «El Pedernal» y tendrá los siguientes linderos generales: norte, hacienda «San Isidro»; sur, quebrada «El Hormiguero»; oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; y occidente, quebrada «El Hormiguero».

Las tres pertenencias de que constará la mina «El Pedernal» estarán localizadas una a continuación de la otra, partiendo de Sur a Norte, así:

Pertenencia «Lázaro», de cinco hectáreas de cabida, con los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Gerónimo» que se describirá adelante; y sur, quebrada «El Hormiguero».

Pertenencia «Gerónimo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Aldo», que se describirá adelante; y sur, pertenencia «Lázaro», que se acaba de describir.

Pertenencia «Aldo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, hacienda «San Isidro»; y sur, pertenencia «Gerónimo» que se acaba de describir.

Cada una de las pertenencias descritas será de forma rectangular y tendrá quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos éstos por mitades, a uno y otro lado de la línea longitudinal media. La dirección de la veta es S. E. a N. O. más o menos y su ancho más o menos de treinta pies.

Presente las muestras legales.

Le pido ordene el Registro de este denuncia; que lo mande a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en mi casa de habitación, en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—María Encarnación Bassett de Parodi.—P. S. P.—Dagoberto Palacio h., Abogado.—Presentado por el doctor Dagoberto Palacio hijo, a las diez de la mañana del día de su fecha junto con las muestras de broza que se refiere.—R. E. Fiallos.—Juzgado lo. de lo Civil y de Minas, por la ley.—Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez y quince minutos de la mañana.—Téngase por presentado el anterior denuncia minero.—Custódiese la muestra entregada a este Despacho; procédase al Registro del denuncia que antecede en el Libro correspondiente de este Juzgado y publíquese el anterior escrito y el presen-

te proveído en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término y en la forma legal.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente confrontado.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

1277 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 1325

Tito Paredes, solicita arriendo lote terreno ejidal en mediaciones esta ciudad, dimensiones ochenta varas larga, catorce ancho, lindante: oriente, Salvador Mairena; occidente, Juan Francisco Castro; norte, Carretera Tuma; sur, terrenos ejidales.

Oyense oposición término legal.

Matagalpa, catorce Mayo mil novecientos cincuentidos.—S. Rivas F.—F. R. Membreño G., Srio.

1322 3 3

## Nº 1313

Josefina Altamirano de Guillén, solicita arriendo de terreno ejidal en el extremo Norte de esta ciudad con una extensión de diez y siete varas de frente por treintitrés varas y una tercia de fondo, bajo estos linderos: oriente, solar de Antonio Ponce Vásquez, calle de por medio; occidente, casa y solar de la Suc. de Sotero Zelaya; norte, solar de Antonio Cáceres; y sur, casa y solar de Cristina Rodríguez, calle de por medio.

Dado en la Alcaldía Municipal de Somoto, el siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel David Campos.—A. Carazo, Srio.

1305 3 3

## CITACION

## No. 1518

En mi caracter de Secretario me permito citar a los señores Accionistas de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., para la Asamblea General que se llevará a efecto a las siete de la noche del Lunes 30 de Junio del corriente año, en la Villa Bell, situada frente al costado occidental del Estadio Nacional.

Managua, Junio 4 de 1952.

Oscar Sevilla Sacasa  
Srio.

1502 4 1

## AVISO

## Nº 1487

Los suscritos miembros de la Junta Liquidadora de la Sociedad Anónima «Canadera Agrícola S. A., en liquidación», señores: J. Zacarías Blandón Simeón Rizo Oadea y Edmundo López.

Hacen saber: Que a las diez de la mañana del domingo ocho de Junio del corriente año, habilitado por auto de las ocho de la mañana de hoy, en la finca «Tomatoya», jurisdicción de Jinotega, se subastarán al martillo los siguientes animales: una vaca horra, un buey negro, veinticinco vaquillas, nueve entre terneros y toretes, un caballo blanco, un caballo viejo, una mula vieja, de estos semovientes algunos son cruzados (50%) con un toro Brawn-Suizo; todos los semovientes valorados en en conjunto en quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Jinotega, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Z. Blandón—S. Rizo O.—Edmundo López.—Ante mf.—Edmundo Castillo, Srio.—Enmendados—S.—(50%)—López—Valen.

Es conforme.—Jinotega, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Edmundo Castillo, Srio.

1478 3 3

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1475

Juana Francisca García, solicita decláresele heredera su padre Remigio García, solar Subtiava, ciento noventa por setenticuatro varas, lindante: oriente, mediando calle, Francisca López; poniente, mediando camino, Francisco Somarriba; norte, Luisa López; sur, Vicente Zárate y otros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 1475 1

Nº 1424

José Dolores Ruiz, sin perjuicio porción conyugal solicita declárese herederos su madre Juana Acuña de Ruiz, a sus hijos: Emma, Imelda, Roger, José Domingo, Heriberto, Orfa, Joel y Azael Ruiz Acuña, una caballería moderna, sitio Olocotón, esta jurisdicción, lindante: oriente: Tamarindo y Tehuistepe; poniente, Olomeguita y Olomega Grande; norte, Lodo Podrido y Tehuistepe; y sur, Volcán Telica.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve de Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 1420 1

Nº 1427

Francisca Emilia Pasos de Franco solicita decláresele heredera de Rafael Pasos Campos, junto su hermana Emilia Dora Pasos de Pérez, salvando cuarta conyugal. Inmueble indicado: urbano Calle Estrada esta ciudad, lнда: oriente, Sucesión Manuel Pasos; poniente, Encarnación Urbina; norte, Sucesión Juan Ignacio Urtecho; Sur, calle.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitres Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo J. Morales, Secretario. 1417 1

Nº 1446

Eusebia Sandino, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Niquinohomo, pide decláresele heredera unión hermana, Tránsito Sandino, sus mismas calidades, de su difunta madre Josefa Sandino, quien fué soltera y sus otras calidades.

Bienes: a) Rústica, jurisdicción Niquinohomo, limitada: oriente, María del Pilar Sandino; poniente, Gonzalo Sandino; norte, Margarita Sandino; sur, Julián Sandino; Rústica, jurisdicción Niquinohomo, limitada: oriente, un plantío de café; poniente, Mercedes García; norte, María del Pilar Sandino; sur, Gregorio Sandino; c) Rústica jurisdicción Niquinohomo, limitada: poniente y norte, María del Pilar Sandino; oriente y sur, Julián Sandino.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo en el término de ley.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srio. 1438 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1168

Por primera vez citase y emplázase al procesado Eleuterio López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Manuel Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—tres.—Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio.

235 1

Nº 1406

Por primera vez cito y emplazo al procesado Catarino Rugama, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Juan Martínez, quien fué de generales ignoradas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado, para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srio.

266 1

Nº 1363

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Arturo Báez Morales de calidades ignoradas, en autos, para que dentro de quince días a la fecha comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Ernesto Acevedo Romero, de veinticuatro años de edad, soltero, talabartero y del domicilio de La Libertad. Bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Juigalpa, a las diez de la mañana del día dieciseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srio. 262 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . . ₡ 6.00

Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . . ₡ 11.00

Por mes . . . . . ₡ 2.00 Por año . . . . . ₡ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 ( El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.